

**DISPOSICIÓN N° 45/20**  
**NEUQUÉN, 2 de Noviembre de 2020****VISTO:**

El Expediente caratulado "S/ INTERVENCIÓN POR RECLAMO EFECTUADO ANTE LA COOPERATIVA CALF" Expte. OE N° 8133-I-2019, iniciado POR DORIS SILVIA IGLESIAS ; la Ordenanza N° 10.811; y

**CONSIDERANDO:**

Que la señora Doris Silvia Iglesias solicitó la intervención de la Dirección Municipal de Gestión del Servicio Eléctrico por considerar que la Distribuidora CALF no le había resuelto un reclamo por exceso de consumo presentado el 29 de noviembre de 2019 (v. fs. 2);

Que a fojas 6 se notificó a la Distribuidora y ésta respondió a fojas 7/8; y aseveró que personal de la Cooperativa había concurrido al domicilio de la reclamante y constatado que el medidor se encontraba en buenas condiciones generales (v. fs. 9/11);

Que la Cooperativa CALF agregó que luego de ello habían procedido a notificar a la usuaria del resultado de la verificación, así como también que iban a realizar el contraste *in situ* del medidor y modificarlo por un medidor eléctrico por tratarse de un medidor antiguo (v.fs.12);

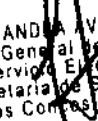
Que la revisión *in situ* se realizó el 20 de diciembre de 2019 y arrojó como resultado que el medidor en cuestión funcionaba correctamente (v. fs. 14);

Que, por lo demás, la Distribuidora ratificó todo lo actuado;

Que a fojas 18/19 dictaminó el director técnico del Órgano del Control, quien consideró que no debe hacerse lugar al reclamo, porque la revisión del medidor dio como resultado que éste funcionaba correctamente;

Que, a fojas 19/20 dictaminó el director de asuntos legales de esta Autoridad de Aplicación, quien explicó que el reclamo en análisis encuadra en los artículos 3.3; 3.4.; 3.5. y 5.4.1 Anexo I de la Ordenanza N° 10.811;

Que el asesor legal, asimismo, consideró procedente la intervención de esta Autoridad de Aplicación, por cuanto existe falta de conformidad de la usuaria con respecto a la respuesta brindada por CALF;

  
Dra. ALEJANDRA WEBSANO  
Directora General de Gestión  
del Servicio Eléctrico  
Subsecretaría de Servicios  
Públicos Concesionados

Que, por lo demás, el asesor legal indicó que el examen sobre el funcionamiento del medidor es una cuestión que demanda un estudio técnico que escapa a la visión jurídica, la que sólo se debe limitar a observar que se hayan respetado los lineamientos previstos por la normativa aplicable y que, con referencia a ese punto, es preciso tener presente lo dictaminado por el área técnica;

Que conforme los antecedentes que obran en el expediente y las consideraciones expuestas, corresponde rechazar el reclamo de la señora Doris Silvia Iglesias.

**POR ELLO**

**LA DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN DEL SERVICIO ELÉCTRICO**

**DISPONE**


**ARTÍCULO 1º: NO HACER LUGAR** al reclamo interpuesto por la señora Doris Silvia Iglesias.

**ARTÍCULO 2º: NOTIFÍQUESE** a la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUÉN LIMITADA –CALF- y a la señora Doris Silvia Iglesias de la presente Disposición.

**ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, ARCHÍVESE.-**

**FDO. AVERSANO**

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición Nº <u>2308</u>
Fecha <u>09.11.2020</u>



Cra. ALEJANDRA AVERSANO  
Directora General de Gestión  
del Servicio Eléctrico  
Subsecretaría de Servicios  
Públicos Concesionados